



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	44-430-31-53-001-2021-00301-01
DEMANDANTE	JHON VALLE CUELLO C.C. 77.015.033
DEMANDADO	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1 Y FRANCISCO COLLAVINI CIA. LTDA. NIT. 900.160.091-0

Riohacha, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 002)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Se acomete el Tribunal en resolver la solicitud de aclaración formulada por la apoderada de FRANCISCO COLLAVINI CIA. LTDA. contra la sentencia proferida el pasado 19 de diciembre de 2022 dentro del presente proceso Verbal adelantado por JOHN VALLE CUELLO en su contra y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

2. ANTECEDENTES

2.1 SOLICITUD DE ACLARACIÓN

La apoderada de la parte demandada FRANCISCO COLLAVINI CIA. LTDA., el 11 de enero del año en curso, solicita se aclare la sentencia en el numeral segundo, alegando que se condenó a la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Y FRANCISCO COLLAVINI CIA. LTDA., cuando en las consideraciones se expuso que la condena sería a cargo de la parte vencida dentro del recurso de la alzada, es decir JOHN VALLE CUELLO, quien figura como demandante.

2.2. PRETENSIONES

Pide que se aclare la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022 en el sentido de indicar que la condena en costas está a cargo de la parte vencida, el señor JOHN CUELLO VALLE, quien es la parte demandante dentro del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1.- OPORTUNIDAD:

El escrito de solicitud de aclaración fue presentado, dentro del término de ejecutoria de la sentencia que dirimió la Litis en el presente asunto, por lo que es procedente resolver sobre ello.

3.2.- PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a la Sala determinar si es procedente la aclaración del numeral segundo de la sentencia.

3.3.- TESIS DE LA SALA

La Sala sostendrá que la sentencia proferida deberá ser aclarada, porque se incurrió en error que ofrece verdadero motivo de duda en relación con la parte considerativa y resolutive, claro está, únicamente en lo que se refiere a la condena en costas.

3.4.- EL CASO CONCRETO

Señala el artículo 285 del Código General del Proceso, que la sentencia no es revocable, ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. Agrega la norma, que en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto, de oficio o a petición de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Conforme a lo expuesto, considera la Sala que hay lugar acceder a la solicitud de aclaración como quiera que lo solicitado por la parte demandada, es procedente, pues en la parte considerativa de la sentencia se indicó que se condenaría en costas a la parte vencida del recurso por la suma de un (1) SMMLV, no obstante lo anterior en el numeral segundo, se incurrió en error dado que se condenó a la parte demandada.

En consecuencia, se aclarará el numeral segundo de la sentencia dictada el pasado diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de señalar que la condena en costas es a la parte demandante y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume la providencia.

Rdo. 44-430-31-53-001-2021-00301-01
Proc. VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
De: JOHN VALLE CUELLO
Ddo. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P. Y FRANCISCO COLLAVINI CIA. LTDA.

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el pasado diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por JOHN VALLE CUELLO en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y FRANCISCO COLLAVINI CIA. LTDA., en el sentido de indicar que la condena en costas es a la parte demandante y no demandada, como allí se indicó.

SEGUNDO: En lo demás se mantiene incólume la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO.
Magistrada.

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.
Magistrado.

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo

Magistrado

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a722adc1fa7f0b29721c1522aed5b401fb6e4bc854e35e6dc7fc69cf021bce5**

Documento generado en 06/02/2023 12:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>